

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.:582/2016

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Recurso de Revisión:      | 595/INFOEM/IP/RR/2016,<br>596/INFOEM/IP/RR/2016,<br>764/INFOEM/IP/RR/2016,<br>765/INFOEM/IP/RR/2016 y<br>766/INFOEM/IP/RR/2016   |
| Recurrente:               | [REDACTED]   |
| Sujeto Obligado:          | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  |
| Solicitud de Información: | 00223/NAUCALPA/IP/2016<br>00222/NAUCALPA/IP/2016<br>00225/NAUCALPA/IP/2016<br>00224/NAUCALPA/IP/2016 y<br>00221/NAUCALPA/IP/2016 |
| Área Responsable:         | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.  |

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión **595/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados**, interpuesto por [REDACTED] en fecha 18 de febrero de 2016, en contra del

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del treinta de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 24 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, **fue deficiente no coincidente** con lo ordenado en el resolutive segundo, ya que aunque el Sujeto Obligado atendió en tiempo porque el plazo máximo de cumplimiento fue el 14 de junio del 2016 y se proporcionó información antes, es

decir el 31 de mayo del mismo año; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado: "...1. Los dictámenes de los estados financieros de la Tesorería y Finanzas Municipal emitidos por el Contralor Municipal y la documentación soporte de la verificación de que los informes fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, todo lo anterior por el periodo que comprende los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

2. El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada.

Si la información requerida se encuentra en procedimiento administrativo que no hayan casado estado; el Sujeto Obligado, de estimarlo pertinente y de ser legalmente procedente, debe clasificar esa información y entregar al recurrente el Acuerdo de Clasificación, debidamente fundado y motivado; en términos de los dispuesto los artículos 20, fracción VI, 21 y 30 fracción III de la Ley en la materia. ..." y el Sujeto Obligado proporcionó en copia simple una carta de desistimiento del recurrente de fecha 1 de marzo 2016 y con acuse de recibido el tres de marzo del mismo año.

**d) RESULTADO DEL DICTAMEN**

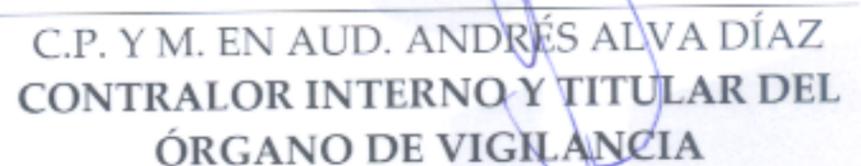
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó de manera **deficiente no coincidente** la información, con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **595/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.**

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA